



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11627



15050-15

DESTINATARIO OSCAR JAVIER GONZALEZ

FOLIOS: 7

REMITENTE DR CARLOS CORONEL

AREA JURIDICA

ASUNTO RADICADO 6878 DE 2015/AUTO 04/2015

HORA: 08:34 AM
FECHA: 20/02/2015

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

PARA : CONSEJO DE ÉTICA

REFERENCIA : **RADICADO 6878 DE 2015. Auto del 4 de febrero de 2015. Investigación contra el Partido por ADMINISTRACION PARCIAL DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA. CANDIDATO A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL HUILA HECTOR JAVIER OSORIO BOTELLO. ELECCIONES DE MARZO DE 2014.**

FECHA : 19 DE FEBRERO 2015

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la omisión y presunta administración parcial de recursos a través de la cuenta única que debió disponer un (1) candidatos a la Cámara de Representantes del Huila.

Anexo AUTO de apertura de INDAGACIÓN.

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

U nidos, como debe ser!

Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

República de Colombia



Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA

Bogotá D. C., 13 de Febrero de 2015
CNE-SS-DAP-1766-2015/ANG Radicado No. 6878/14 (al contestar citar estos datos)

Doctor

OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA

Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U"
Calle 72 Número 7-55 Sede Claustro
Bogotá D.C.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito **COMUNICARLE** el contenido del **AUTO del 04 de Febrero del 2015, dentro del Radicado No. 6878 de 2014**; con ponencia del despacho del Honorable Magistrado **ARMANDO NOVOA GARCIA**, Cuya parte resolutive transcribo parcialmente en su **ARTÍCULO SEGUNDO** con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

"ARTICULO SEGUNDO: OFICIESE al representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informe en detalle sobre el **No** manejo de los dineros por la cuenta única bancaria, respecto de la campaña del candidato **Héctor Javier Osorio Botello**".

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo en (07) folios.

Cordialmente,



20150259

ENTIDAD: RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ.CNE FOLIOS: 7
DESTINATARIO: DR CARLOS CORONEL
ASUNTO: AUTO DEL 04 FEB.2015RAD N6078-2014

HORA 11:20 AM
FECHA 18/02/2015

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE

Proyectó: Dayra Alejandra Pérez Barrios



AUTO

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado ante esta Corporación, el día 5 de noviembre de 2014, el señor Álvaro Campo Medina, en su calidad de Asesor (E) Fondo Nacional de Financiación Política, remite para conocimiento y trámite respectivo, un listado que contiene los informes de ingresos y gastos de los candidatos, por el Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", a Cámara de Representantes por el Departamento del Huila, de las pasadas elecciones para Congreso de 2014, que presentan presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Complementariamente y luego de la verificación del dictamen suscrito por la ciudadana Araceli Rojas Salinas, Auditora Interna del **Partido Social De Unidad Nacional, "Partido De La U"**, la contadora pública, adscrita al Fondo Nacional de Financiación Política, advierte que el candidato **Héctor Javier Osorio Botello**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.987, **realizó la apertura de la cuenta única bancaria, pero no manejó los dineros de su campaña, en dicha cuenta.**



1.2. Por reparto de la Corporación, le correspondió la sustanciación del caso referido en el numeral anterior al Magistrado Armando Novoa García, bajo el Radicado No. 6878 del 2014.

2. CONSIDERACIONES.

La potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral tiene su fundamento original en la función general que le establece el artículo 265 de la Constitución Política, conforme al cual le corresponde inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y en particular velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1475 de 2011 contempla faltas y sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y a sus directivos y concreta la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral, al tiempo que diseña el procedimiento aplicable para que adelante las investigaciones correspondientes.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Hoja No 3

A su turno, la Constitución Política también establece faltas sancionables a las organizaciones políticas, por el incumplimiento de las normas que gobiernan su organización, funcionamiento y financiación.

Pues bien, en lo que atañe al caso concreto, el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra el deber que tienen los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos de rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Por su parte la Ley Estatutaria 1475 de 2011, reglamentó la administración de los recursos mediante la cuenta única bancaria de las campañas electorales en el artículo 25, así:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial



de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.



PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan..." (Subrayado fuera de texto original)

Conforme a las normas invocadas, la administración de los recursos con que funcionan las campañas políticas, comportan precisas responsabilidades ante la organización electoral para los diferentes actores que participan en ellas. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 previamente transcrito, en lo que interesa a este asunto, señala que para las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, los candidatos designarán un gerente de campaña y que a éste último corresponde abrir una cuenta única en un entidad financiera legalmente autorizada, en la que se recibirán y administrarán los recursos en dinero.

Para el caso en particular, con base en la información suministrada por el Fondo Nacional de Financiación Política, según el cual la campaña del señor **Héctor Javier Osorio Botello**, candidato a las pasadas elecciones a la Cámara de Representantes, por el Departamento del Huila, del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", **realizo la apertura de la cuenta única bancaria, pero no manejó los dineros de su campaña por dicha cuenta, que es la idónea, para la debida recepción y administración de los recursos.**

Así las cosas, resulta necesario adelantar indagación preliminar administrativa, como lo permite el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, con el objeto



de recaudar información que otorgue mayores elementos de juicio sobre las situaciones reportadas respecto del candidato Héctor Javier Osorio Botello.

En consecuencia, el Magistrado Ponente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR dentro del expediente 6878 de 2014, a fin de reunir más elementos de juicio que permitan esclarecer los hechos materia de denuncia, respecto del No manejo de los dineros por la cuenta única bancaria, correspondiente al candidato Héctor Javier Osorio Botello, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.987, del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U" a la Cámara de Representantes por el Departamento de Huila, para las elecciones celebradas el 9 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. OFÍCIESE al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informe en detalle sobre el No manejo de los dineros por la cuenta única bancaria, respecto de la campaña del candidato Héctor Javier Osorio Botello.

ARTÍCULO TERCERO. OFÍCIESE al candidato y gerente de campaña que figuran en documentos electorales (formulario 5B) arrimados al expediente, con relación a la Cámara de Representantes por el Departamento de Huila, por el Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informen sobre el No manejo de los dineros por la cuenta única bancaria.



ARTÍCULO CUARTO. Librar los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el día cuatro (04) de febrero del 2015.

**ARMANDO NOVOA GARCIA
MAGISTRADO**